

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordenare por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria. 1 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 245 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: La adquisición de libros para las Bibliotecas públicas abre las puertas al abuso. Interesa al Estado, al honor del publicista y á la cultura general, que no se compren libros de escaso mérito.

Sería lamentable que el Ministerio de Fomento llevara á las Bibliotecas las obras que no pueden vender sus autores porque no interesan á nadie.

Las obras adquiridas por el Estado han de merecer la adquisición, con arreglo al dictamen de personas competentes. Jamás debe exceder el número de ejemplares al de Bibliotecas. Sólo por excepción, y previos informes científicos autorizados, podrán concederse auxilios para imprimir obras manuscritas. Conviene tomar precauciones reglamentarias para que los trabajos que se publican periódicamente resulten completos. Por otra parte, la experiencia impone la necesidad de recopilar las disposiciones dictadas sobre adquisición de libros y concesión de Bibliotecas.

Fundándose en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1895.—
Señora: A L. R. P. de V. M., Alberto Bosch.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Rino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Para adquirir por

cuenta del Estado ejemplares de obras publicadas, ó para conceder auxilios con el objeto de imprimir obras inéditas, será requisito indispensable que exista crédito legislativo. No se invertirá por este concepto en cada trimestre del año económico una cantidad mayor de la cuarta parte presupuesta.

Art. 2.º Las adquisiciones se harán por las Direcciones generales del Ministerio de Fomento, y con cargo á los créditos consignados en cada Dirección, cuando no importen más de 250 pesetas. Las que excedan de esta cantidad se acordarán de Real orden, previo informe de las Reales Academias respectivas, informe que se publicará con la Real orden de adquisición en la «Gaceta de Madrid».

Art. 3.º La adquisición se solicitará por el autor ó propietario de la obra, acompañando á la instancia tres ejemplares, y fijando el precio, que nunca podrá exceder del consignado en el libro, catálogo ó carteles de venta. Cuando se proceda al informe de la Real Academia, se remitirá la instancia al Jefe de los Depósitos de libros y Bibliotecas populares, quien manifestará á la Dirección general, en informe razonado, si con anterioridad fué adquirida la obra, y en caso afirmativo si conviene adquirir más ejemplares, con arreglo á las necesidades de las Bibliotecas públicas.

Art. 4.º No se podrá adquirir obra alguna que esté en publicación sino por medio de suscripción, previo informe de la Real Academia correspondiente.

Art. 5.º Ninguna adquisición podrá exceder de la cantidad de 2.500 pesetas; ni á un autor ó propietario se le podrá hacer más de una adquisición en un mismo ejercicio, aunque se trate de distintas obras. Por suscripción podrá alcanzarse á 3.000 cada año.

Art. 6.º En la instancia en que se solicite suscripción se consignará:

1.º Si por algún Centro oficial se ha prestado ó presta á la publicación auxilio ó subvención de cualquier clase.

2.º La extensión de la obra y su coste.

3.º El número de tomos ó cuadernos que hayan de publicarse durante el año económico, con expresión de los pliegos de que ha de constar y láminas, si las tiene.

4.º El precio fijo de cada tomo ó cuaderno.

A la instancia se acompañarán tres tomos, si se da á luz la obra por tomos, ó con número triplicado

de entrega ó cuaderno cuando se publique en esta forma; pero será preciso que se hayan publicado más de 12 cuadernos ó entregas.

Art. 7.º Cuando por circunstancias especiales no se pueda señalar el precio fijo de cada tomo ó cuaderno, y resulte que el precio de alguno de ellos exceda del precio señalado al anterior ó anteriores, la adquisición de volumen será objeto de una nueva concesión.

Art. 8.º Las Corporaciones que hayan de informar, tendrán en cuenta que para adquirir una obra publicada es necesario que sea original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas.

En las obras manuscritas se tendrá en cuenta si es necesaria la protección del Gobierno para que se impriman.

Art. 9.º Los auxilios concedidos al autor ó editor de una obra para su impresión, no podrá exceder del importe de una tirada de 500 ejemplares, y de éstos se reservará al Estado 200.

Art. 10. Cuando se trate de adquirir ó conceder auxilios para la impresión de obras traducidas, será preciso oír á la Real Academia Española sobre el mérito de la traducción, además de oír á la Corporación que cultive el ramo asunto de la obra.

Art. 11. Todas las adquisiciones tendrán descuento. Será potestativo en los interesados sufrirlo en metálico ó entregando mayor número de ejemplares con arreglo á la siguiente tarifa:

	En metálico.	En ejemplares.
De 1 á 50...	4 por 100	8 por 100
51 á 100...	8 por 100	12 por 100
101 á 200...	10 por 100	16 por 100
201 á 300...	16 por 100	18 por 100
301 á 400...	20 por 100	22 por 100
401 á 500...	25 por 100	25 por 100

Art. 12. Las obras que se adquieran, así como los ejemplares que se reserve al Estado, con arreglo al artículo 9.º, ingresarán en los Depósitos de libros de este Ministerio, encomendados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Será condición precisa para ordenar el pago que pase al Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos el recibo del Jefe de los Depósitos, con la indicación de haber entregado los ejemplares del descuento.

Art. 13. El Jefe de los Depósitos de libros no recibirá, de las obras á que se haya suscrito el Ministro,

cuadernos que consten de menos de 12 entregas y que no estén encuadernados en rústica y con las láminas correspondientes al texto, si hubiere de tenerlas; además, todas las obras deberán acompañarse de un oficio en que se haga constar el número de tomos que se entregan en los Depósitos, Archivo ó Bibliotecas populares, sin que por ningún motivo, ni aun con carácter provisional, ingrese en los Depósitos obra que haya sido adquirida ó donada, ni tomo ó cuaderno alguno sin haber entregado el precedente.

Los Depósitos de libros tendrán la facultad de reclamar, dentro de los treinta días siguientes á la entrega, los pliegos de inspección, láminas ó ilustraciones que faltasen.

Art. 14. Sólo podrá aumentarse el número de ejemplares de una suscripción cuando se justifique debidamente la necesidad, y previo informe de la Corporación que informó la primitiva instancia. Ningún auxilio de esta clase durará más de cinco años. Para prolongarlo será preciso nuevo dictamen de la Real Academia.

Art. 15. En el caso de que alguna obra decayera notoriamente de interés é importancia ó modificara desfavorablemente las condiciones materiales de la publicación, se declara terminada la suscripción, sin derecho á reclamación alguna, oyendo antes, si se creyera conveniente, á la Real Academia que proceda.

Art. 16. A las Direcciones generales corresponderán las colecciones de libros de sus respectivos Depósitos.

La Dirección general de Instrucción pública concederá además las Bibliotecas populares.

Toda concesión se sujetará á las siguientes reglas:

1.º Se solicitará por escrito; acompañarán á la instancia, cuando fuese el peticionario una Corporación ó Sociedad, los estatutos autorizados por la Autoridad gubernativa provincial.

2.º La instancia pasará á informe del Jefe de la Biblioteca de la provincia, y si no la hubiere, del Director del Instituto más próximo. Se informará acerca de la índole de la Sociedad ó Corporación, tareas científicas ó literarias á que se dedica, tiempo que lleva de existencia, y medios que tiene para su sostenimiento.

3.º Cuando se trate de un Ayuntamiento, acreditará por medio de certificación que se halla al corriente en el pago de las atenciones co-

respondientes á Instrucción pública.

4. Las Corporaciones ó Sociedades no oficiales, deberán llevar cinco años de existencia por lo menos.

Art. 17. Los Jefes de las Bibliotecas provinciales inspeccionarán las Bibliotecas populares y Colecciones concedidas para el territorio de la provincia, á cuyo efecto se les dará traslado de las concesiones: darán cuenta á la Dirección general de Instrucción pública, en la Memoria anual, del estado de conservación de las Colecciones y Bibliotecas concedidas. En el caso de disolverse ó extinguirse la Sociedad ó Corporación que haya recibido las obras, se incautará de los libros, los cuales quedarán en la Biblioteca provincial á disposición de la Dirección general del ramo.

Art. 18. El Jefe de los Depósitos de libros podrá hacer semestral ó anualmente ampliaciones de libros á las Corporaciones ó personas que lo soliciten y á quienes se hayan concedido Colecciones anteriormente; pero de ningún modo las hará en beneficio de Corporaciones ó personas que no hayan acreditado el mayor celo en la conservación de las colecciones, y sin perjuicio alguno para las existencias de los Depósitos y el fomento de las Bibliotecas del Estado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 37 créditos números 813, 1.117 y 1.119 á 1.153 de la relación 5.ª adicional á la núm. 57 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de España, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en el cómputo de intereses: número 1.117; capital rectificado 135'76 pesos; intereses 1'35; total 137'11; 35 por 100 47'98; cuyos 37 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 4.411'35 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 850'45 por los intereses devengados; en junto á 5.261'80, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.841 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.841 pesos

47 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA	
Nombres de los interesados.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
José Alvarez Fernández.	48 46
Torcuato Abril Hernández.	31 34
D. Eugenio Vicario Valenciana.	157 03
Ignacio Bravo Díaz.	16 80
José Badia Alegret.	43 07
Segundo Barrio González	46'67
Valentín Corrales Rodríguez.	17 13
Diego Cuadrado Luido.	36 34
Francisco Caruche Maríné.	87 50
Francisco Caballero Cojo	74 67
Juan Céspedes Turnell.	23 94
Juan de Dis Palacios.	39 18
Juan Díaz Mateo.	18 92
Cayetano Escalona Román.	9 59
Manuel Espinosa Rodríguez.	89 79
Antonio Fernández Cortés.	34 65
Angel Fernández Rivas.	64
Hilario Flechín Casarín.	51 68
Pedro Freire Brañas.	10 44
Camilo González Rodríguez.	11 81
Miguel González García.	12 62
Antonio Latorre Perellada.	58 80
Francisco López Marqués.	11 78
Lorenzo Montaner Casán	54
Ramón Navarro Ros.	62 37
Juan Ruiz Herrera.	233 09
Miguel Ruiz Ferrer.	58 72
Antonio Saure Domenech	71 25
Vicente Sal Gallego.	22 93
Francisco Soler Candé.	53 71
Manuel Serrano Gómez.	74 67
Natalio San José Expósito.	8 97
Rafael Sastre Soto.	48 83
José Turgailo Sambola.	8 25
Manuel Turco Sede.	44 39
Lesmes Suárez Fernández.	60 75
Santiago Hernández.	23 09
Miguel Solá Matamoros.	52 06
TOTAL.	1.873 29

Madrid 27 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos números 3.188, 3.484, 3.510, 3.681, 3.682, 3.687, 3.688, 3.690, 3.691 y 3.693 de la relación 10 adicional á la núm. 23 de

abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 4.011'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 575'58 por los intereses devengados; en junto á 4.587'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.605 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.605 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA	
Nombres de los interesados.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
D. José Barreiro Pérez.	75 65
Concepción Cisneros Jiménez.	111 65
Manuel Falcón Ubina.	27 29
Antonio Gómez García.	86 30
Estanislao Gómez Fernández.	4 27
Adrián José Real.	8 46
Vicente Leones Rodríguez.	47 14
José Lozano Funes.	108 02
Bonifacio León Romo.	28 31
Felipe Méndez Grima.	103 96
Mariano Pérez González.	100 42
Jenaro Ramos Navarro.	17 78
José Repullo Granada.	18 71
D. Deogracias Sánchez Pascual.	774 90
D. Juan Rivera Montero.	94 71
D. Francisco Blázquez Parra.	170 38
Enrique Celdrán Incógnito.	3 11
Pedro Mayol Suinart.	4 71
TOTAL.	1.785 80

Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 25 del presente mes, por el que se destinan al Ejército de Cuba los penados procedentes del Ejército sentenciados por la jurisdicción militar;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los penados declarados útiles para servir en Ultramar, comprendidos en las relaciones cursadas á este Ministerio por los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, embarcarán para la isla de Cuba en los correos ordinarios ó extraordinarios que salgan para dicha Antilla en todo el mes de Septiembre próximo, para lo cual se hallarán en los puertos de embarque con la anticipación debida á la salida de dichos vapores.

2.º La concentración de los penados procedentes de Melilla y presidios menores de Africa, se verificará en Málaga; en Cádiz la de los pertenecientes al establecimiento penal de Ceuta, y á los que existen en la primera y segunda región; en Valencia los procedentes de la tercera; en Barcelona los de la cuarta y quinta; en Santander los de la sexta, y en Coruña los de la séptima; llevándose á cabo en la forma que crean conveniente los Comandantes en Jefe respectivos, para lo cual se pondrán éstos de acuerdo entre sí cuando fuese necesario.

3.º Estos individuos serán conducidos á los puntos de embarque por la Guardia civil, y los procedentes de Ceuta por fuerzas del Ejército, haciendo los viajes en una ó varias conducciones, utilizando el ferrocarril y vías marítimas por cuenta del Estado.

4.º En los lugares donde pernocten, y lo mismo en los de embarque, hasta que éste se verifique, se alojarán en las fortalezas ó edificios militares, si en ellos hay la debida seguridad, y si no en los establecimientos penales del orden civil, siendo socorridos desde su salida del establecimiento penal por el ramo de Guerra con 50 céntimos de peseta y ración de pan, en igual forma que se verifica con el personal del Ejército que marcha á la referida isla.

5.º Los encargados de la conducción recibirán de los respectivos establecimientos relación nominal del personal que se les entregue, y sus hojas histórico penales, entregando estos documentos en los depósitos de embarque de los puntos citados en el art. 2.º, para que en los mismos formalicen las correspondientes filiaciones, á las que se unirán dichos documentos.

Estos depósitos facilitarán á los interesados, uno ó dos días antes del embarque, un traje completo de rayadillo ó de mecánica, y un gorro para que embarquen debidamente uniformados, y por la Administración militar se les entregará una manta de tercera vida.

6.º Si hubiese en los establecimientos penales algún individuo procedente del Ejército y sentenciado por la jurisdicción militar útil para el servicio, no comprendido en las relaciones á que se refiere el art. 1.º, los Comandantes en Jefe dispondrán que también marche á Cuba en las mismas condiciones.

7.º El Capitán general de Baleares ordenará que los individuos de la penitenciaría á quienes comprenden los beneficios del Real decreto citado marchen cuanto antes á Barcelona para embarcar para Cuba en forma análoga á como lo verificó el personal del mismo establecimiento embarcado anteriormente con igual destino.

8.º Los Comandantes en Jefe darán cuenta á este Ministerio, una vez verificado el embarque del personal que lo haya llevado á cabo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Quinta sección.

Número 571.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda por rentas de los bienes procedentes del Estado y Clero con expresión de las fincas y época á que pertenecen los débitos.

Libro.	Folio.	Núm.º del inventario.	Clase y denominación de la finca.	Su procedencia.	Pueblo donde radica.	Nombre del colono, arrendatario ó deudor.	Su vecindad.	Epoca á que pertenece el débito.	Su importe — Pesetas.	Observaciones.
ZONA 1.ª										
13.º	1.º	»	Tierra el Arrón.	Clero.	Cehegin.	D. Augenio Vélez.	Cehegin.	Por la anualidad de 1895.	160 »	Dominio útil.
13.º	3.º	225	Casa en la calle de Condes, señalada con el núm. 2.	Id.	Carratraca.	» Ramón Marín.	Caravaca.	Por id. de 1893, 94 y 95.	105 »	Id.
13.º	4.º	231	Otra ídem en la de la segunda travesía, núm. 20.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	105 »	»
13.º	5.º	»	Cuatro celemines de tierra en los Miravetes.	Id.	Id.	» José Rodríguez.	Id.	Por ídem id. de 1894 y 95.	35 »	»
13.º	7.º	839	Terrenos denominados los Pedregales.	Id.	Id.	» Francisco Guerrero Marín.	Id.	Por ídem id. de 1893, al 23 de Julio de 1894 en que fué vendida por las anualidades de 1894 y 95.	27 10	El arriendo es á partido.
13.º	8.º	837	Tierras en Cañada lentisco de abajo.	Id.	Id.	» Santos Guillén.	Id.	»	»	»
13.º	21	703	7/8 de tahulla de segunda clase en el Matador.	Curato.	Calasparra.	» Antonio García Beltrán.	Calasparra.	Por la anualidad vendida en 15 de Agosto de 1895.	25 »	»
13.º	22	704	Una tahulla de segunda clase, pago del Pajarillo.	Id.	Id.	» José Alcántara Bernal.	Id.	Id.	60 »	»
13.º	23	708	2 1/8 de tahulla y diez brazas de tierra en el Chorreador.	Fábrica parroquial.	Id.	» Francisco Alvarez Martínez.	Id.	Id.	»	El arriendo es á partido.
ZONA 3.ª										
3.º	49	872	Un trozo de tierra que fué corral, en el Horno.	Animas.	Cieza.	D. José Peña Mo- cin, heredero de D. Francis- co Peña.	Cieza.	Por ídem desde la de á la vencida en 15 de Agosto de 1895.	33 »	»
13.º	6.º	»	Heredad de tierras	Clero.	Abanilla.	» Francisco Pa- checo Vives.	Abanilla.	Por la anualidad del corriente año.	110 »	»
ZONA 5.ª										
13.º	24	865	4 6/8 de tahullas de riego y 5 de secano con varias higueras y frutales.	Id.	Pliego.	D. Alonso Chacón Molina.	Pliego.	Por las anualidades vencidas en 15 de Agosto de 1892, 93, 94 y 95.	40 »	»
ZONA 7.ª										
7.º	78	111	24 tahullas de tierra.	Religiosos Jerónimos de la Nora.	Udiencia.	D.ª María de los Angeles Cebrián, heredera de D.ª Pilar de Andrés, viuda de Don José María Cebrián.	Murcia.	Por las anualidades de 1892 á la vencida en 15 de Agosto de 1895.	217 »	»
ZONA 8.ª										
7.º	39	67	4 1/2 ídem de id.	Id.	Udiencia.	D. Saturnino Andújar, heredero de D. Antonio Campillo.	Santomera.	Por ídem id. de 1862 á la id. id. id.	114 70	»
ZONA 12.ª										
11.º	38	532	3/4 de agua en el Bosque.	Curato.	Totana.	D. Pablo Martínez y Martínez.	Totana.	Id.	101 50	»
11.º	27	550	Seis celemines de tierra en el nacimiento del agua de los frailes.	Cofradía de Animas.	Id.	» Pedro José Gómez, representante de los herederos de D. Prudencio Mulero.	Id.	Por las ídem de 1859 á la id.	240 »	»
									1.373 30	

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes requieran á los respectivos interesados, para que comparezcan en esta Administración por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, á verificar el ingreso de las cantidades que á los mismos se les designa ó con los recibos ó cartas de pago que acrediten tenerlas satisfechas.

Murcia 31 de Agosto de 1895.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina, durante el mes de Julio último.

Sesión inaugural del día 1.º

Fueron posesionados los señores Concejales D. Juan Ros Navarro, D. Gregorio Martínez Conesa, Don José Aguilar Illán, D. Ramón Aguilar Hernández, D. José Ortiz Arnaldos, D. Antonio Martínez Arnaldos, D. Cayetano Espallardo Fernández y D. Juan Cantero Fernández, elegidos en 12 de Mayo último, quedando constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente:

- D. Juan Ros Navarro, Alcalde.
 » Gregorio Martínez Conesa, primer Teniente.
 » José Aguilar Illán, segundo id.
 » Ramón Aguilar Hernández, tercer id.
 » José Ortiz Arnaldos, Regidor primero.
 » Matías García Vivo (Sindico), idem segundo.
 » Pedro José Espallardo Yagües, idem tercero.
 » Manuel Rodríguez Campillo, idem cuarto.
 » Antonio Martínez Arnaldos (Sindico), idem quinto.
 » Cayetano Espallardo Fernández, idem sexto.
 » Juan Cantero Fernández, idem séptimo.
 » Damián Gil Noguera, idem octavo.
 » Antonio Ruiz López, idem noveno.
 » Antonio García García, idem décimo.
 » Gabriel Lozano González, idem undécimo.

El Ayuntamiento acuerda celebrar una sesión ordinaria cada semana y que tenga lugar el Domingo después de la salida de Misa mayor.

Ordinaria del día 7.

Se aprueban las actas de la ordinaria é inaugural anteriores.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión ordinaria anterior.

El Sr. Alcalde da cuenta de los nombramientos de Alcaldes de barrio hechos por el mismo en 1.º del actual.

Se acuerda componer los faroles del alumbrado público, y que el servicio de dicho alumbrado, se haga por administración.

Se procede á la división del Ayuntamiento en comisiones permanentes, según determina el art. 60 de la ley Municipal.

Dada cuenta de una solicitud del tablero Antonio Pinar Hernández, para que se le conceda la mesa número 1 ó la del núm. 6 de la carnicería, se acuerda ver si está ó no al corriente de sus pagos en la que hoy ocupa.

Fué presentada la cuenta de lo recaudado por derechos de consumos, durante el mes de Junio último, cuyo líquido á ingresar en arcas es el de setecientos ochenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos.

El Ayuntamiento quedó enterado y aprobó el traslado de la recaudación de consumos, hecho en 1.º del actual de la casa de D. José López Bañón á otra de D. José Antonio Pinar Hernández.

También quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación fecha 28 de Junio último, del Sr. Vice-presidente de la Comisión provincial, en la que se participa el acuerdo de la misma, de 25 del mismo mes, para que en el término de tercero día se ingresen en la Caja provincial 11.029 pesetas 14 céntimos que se adeudan por contingente de 1894-95 y 104.029 pesetas 95 céntimos por ejercicios anteriores.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recibido aprobado el presupuesto municipal ordinario, para el corriente ejercicio.

Ordinaria del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

También se acordó declarar caducados, por falta de pago, los contratos de varios tableros que ocupan mesas en la Carnicería.

Fueron aprobados los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, acordando se remitan al Sr. Gobernador para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se acuerda tener por presentada la renuncia que hace D. Agustín Fuster Fernández, del cargo de Médico-Cirujano titular del primer distrito de esta villa.

También se acordó el abono de 28 pesetas 50 céntimos á la Caja de recluta de la zona de Murcia, por socorros á mozos en observación en 1894-95.

Se autoriza á D. Pascual Pinar Fernández, para que recoja de las oficinas provinciales de Hacienda, los cuadernos de patentes de industrial y especiales de Médicos para el corriente año económico.

Se aprueba la cuenta de la composición de los faroles del alumbrado público de esta villa y se acuerda el abono de su importe.

Por los Sres. Concejales que tomaron posesión en 1.º del actual, se encargó al Secretario, hiciese una memoria del estado de la Administración municipal en 30 de Junio último, para en su vista, acordar lo que proceda.

Ordinaria del día 21.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Se autoriza á D. José Martínez Ruiz, para que recoja de las oficinas provinciales de Hacienda, las cédulas personales del corriente ejercicio y que proceda á su expendición.

Se admite la renuncia de Secretario á D. Antonio Arnaldos García y se nombra á D. Manuel Román López, acordándose hacer la siguiente combinación y nombramiento del personal de Secretaría.

Para oficial primero á D. Antonio Arnaldos García.

Para oficial segundo al que lo es primero D. José Antonio Arnaldos Cano, cesando el que lo es segundo D. Santos Ortiz Pérez, que se nombra escribiente temporero.

Se acuerda autorizar á D. Pascual Pinar Fernández, para que concurre en representación de este Ayuntamiento el día 29 del actual, á un deslinde de terrenos del Sr. Marqués de Torre-Pacheco, en el término de Ulea, lindantes con el de esta villa.

Se acuerda fijar el número de secciones en que han de distribuirse los contribuyentes para el sorteo de Vocales de la Junta municipal.

Vista una solicitud de los tableros Carlos Martínez Clemente y Lucas Riquelme Rex, renunciando al contrato de las mesas que hoy ocupan en la Carnicería, se acuerda acceder á ello y resolver en la próxima sesión la adjudicación de todas ellas.

Manifestado por el Sr. Presidente que el día 18 de este mes le había sido entregada una comunicación fecha 17, del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, en la que se dice había nombrado Agente ejecutivo contra el Alcalde y Concejales que constan en el expediente ó despacho de su referencia por débitos á dicha Excm. Corporación á D. José Sastre García de las Bayonas, se acordó por el Ayuntamiento, se presten al indicado agente, los auxilios que reclame con arreglo á instrucción.

Ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Examinada la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal durante el próximo mes de Agosto, fué aprobada por el Ayuntamiento.

Quedó acordada la adjudicación de mesas de la Carnicería, y las reglas para su ocupación en lo sucesivo por los tableros.

Se aprueba la cuenta del material invertido en las oficinas de Secretaría durante el presente mes, y se acuerda el pago de su importe.

También fué aprobada la cuenta del gasto para el servicio de alumbrado público, durante el último oscuro de la Luna, acordándose su abono.

Se acuerda que la cobranza voluntaria del primer trimestre de contribuciones y subsidio del corriente ejercicio, se haga por el señor Alcalde en los días 1, 2, 3 y 4 de Agosto próximo y en los diez primeros de Septiembre.

Hecho constar el número y clases de cédulas personales recibidas de la Administración, se acordó se sigan expidiendo por el Contador D. José Martínez Ruiz.

Se aprueba la cuenta y se acuerda el pago de los gastos ocasionados para la formación del padrón de cédulas personales del corriente año económico.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, autorizando á la Corporación municipal para hacer por administración el servicio de alumbrado público en el actual año económico.

Se aprueban las listas de contribuyentes por secciones para el sorteo de Vocales de la Junta municipal y se acuerda el número de individuos que han de elegirse de cada una sección.

Molina 24 de Agosto de 1895.—El Secretario, Manuel Román.

Sesión ordinaria del día 25 de Agosto de 1895.

En la sesión de este día fué aprobado el precedente extracto y se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 26 de Agosto de 1895.—El Secretario, Manuel Román.—Visto Bueno: El Alcalde, Juan Ros.

Octava sección.

Número 551.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD
MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta capital, dictada en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Pedro Rodríguez, contra D. José Jesús Pedreño, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, una casa palacio, sita en la ciudad de Cartagena, calle de Puerta de Murcia, sin número de policía; que linda al Sur con dicha calle; al Norte ó espalda con casa de D. Gaspar Bofarull; al Oeste con la calle de Jaboneras, y al Este con la del Carmen, la que comprende una superficie de cuatrocientos veintitrés metros, noventa y cuatro centímetros, veinte centímetros cuadrados y fué tasada en la cantidad de setecientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesetas sesenta céntimos; y para su remate que será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Cartagena, se ha señalado el día veintisiete de Septiembre próximo á las dos de su tarde; previniéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el diez por ciento de la cantidad de quinientas sesenta y ocho mil doscientas cuarenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos, que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no existiendo más títulos que una certificación del Registro de la Propiedad, que estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario á las personas que quieran tomar parte en la subasta y el rematante no tendrá derecho á exigir ningún otro.

Madrid diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Donato Toledo.—Visto bueno: El Juez, Félix Asís.

Número 581.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Enrique Romera García, en el desempeño del cargo de Procurador que ejercía en este Juzgado y solicitado el alzamiento de la fianza de dos mil pesetas que al efecto tenía prestada, se anuncia por medio del presente edicto, para que en término de seis meses, contados desde su publicación, puedan hacerse reclamaciones contra el mismo; pasado cuyo término sin verificarlo se acordará la devolución de dicha fianza.

Dado en Lorca á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Campesino.—El Secretario, Gregorio Bejarano.

Anuncio.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe